

5.4 Operario de CICE: Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones de sus superiores del CICE, realice labores auxiliares como toma de muestras, recogida, acarreo y apertura de embalajes o envases de las mercancías sujetas a inspección de calidad, en su exportación e importación, colaborando, en su caso, en la estiba y desestiba, en la realización de las tareas auxiliares de laboratorio, precintado y recogida de documentos justificativos correspondientes; cuidará de mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza las instalaciones y locales en los que se realiza dicha inspección.

El Operario de CICE circunstancialmente también realizará las funciones propias del Ordenanza en aquellos centros en los que no exista personal de dicha categoría o el titular se encuentre ausente por cualquier motivo.

5.5 Ayudante bar-comedor: Es aquel trabajador que, en posesión del carné de manipulador de alimentos, tiene como misión las atenciones propias de la pequeña cocina y atención de bar y cuyo trabajo se realiza dentro de las dependencias del Departamento.

Grupo Sexto. Personal de informática:

6.1 Técnico de Sistemas: Es quien, en posesión del título de Grado Superior o equivalente, con preferencia por el obtenido en una Escuela Superior o Facultad con especialidad informática, tiene a su cargo las siguientes funciones:

Analiza aspectos detallados de los sistemas, incluyendo requerimientos de entrada y salida, flujos de información, necesidades de «hardware» y «software» y métodos alternativos de resolución de problemas.

Analiza el «software» básico existente y determina la configuración óptima requerida por la instalación.

Elabora los procedimientos normalizados para el desarrollo y mantenimiento del «software» básico.

Dirige el diseño, la programación, las pruebas y el mantenimiento del «software» básico o de soporte.

Define los procedimientos de seguridad y control del sistema.

Planifica la modificación e instalación del nuevo «software» básico asegurando su adaptación a los sistemas actuales.

Supervisa el control sobre las aplicaciones en explotación y su impacto en el sistema.

Implementa los cambios o modificaciones en el «software» básico minimizando los efectos adversos sobre las operaciones de producción o los sistemas en desarrollo.

Realiza cuantas actividades le son encomendadas en relación a la misión del puesto y para las que posee los conocimientos y experiencia o la formación necesaria.

6.2 Analista-Gestor de Sistemas: Es quien, en posesión del título de Grado Medio o equivalente, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

Dirige funcionalmente proyectos de desarrollo de aplicaciones.

Supervisa la elaboración de la documentación de las aplicaciones y los manuales de operación de los usuarios.

Supervisa el mantenimiento de las aplicaciones en explotación a través de las modificaciones y de las pruebas necesarias.

Supervisa la formación de usuarios en las aplicaciones nuevas o modificadas.

Se responsabiliza de planificar los trabajos a realizar, organizándolos convenientemente para asegurar el aprovechamiento óptimo de los sistemas informáticos.

Analiza las aplicaciones en explotación para identificar problemas o para su optimización.

Analiza las necesidades definidas en el análisis funcional y en el diseño del sistema lógico a través de las especificaciones.

Dirige la implantación y explotación de las redes de comunicaciones.

Dirige el desarrollo y utilización de las bases de datos.

Desarrolla los procedimientos normalizados para las tareas de programación.

Realiza cuantas actividades le son encomendadas en relación a la misión del puesto y para las que se posee los conocimientos y experiencia o la formación necesaria.

6.3 Programador: Es quien, en posesión del título de BUP o equivalente, tiene entre sus funciones:

Diseña, codifica, instala y mantiene programas de «software» básico o de soporte.

Asiste al Analista Gestor de sistemas en la elaboración de manuales de especificaciones técnicas y procedimientos para uso del personal de Explotación, Programadores y Usuarios.

Identifica problemas operativos en los programas de «software» básico e introduce las modificaciones necesarias.

Documenta los programas, incluyendo el manual de operaciones de las aplicaciones.

Actualiza y modifica programas existentes a partir de las especificaciones detalladas.

Apoya al Analista Gestor de sistema en la implantación y explotación de las redes de comunicaciones.

Apoya al Analista Gestor de sistemas en el desarrollo y utilización de las bases de datos.

Evalúa las incidencias que se produzcan en las operaciones de explotación.

Realiza cuantas actividades le son encomendadas en relación a la misión del puesto y para las que posee los conocimientos y experiencia o la formación necesaria.

6.4 Monitor informático: Es quien, en posesión del título de BUP o equivalente, tiene entre sus funciones:

Realiza diagnósticos elementales para identificar problemas operativos.

Detecta y subsana los problemas operativos producidos en la transmisión de datos.

Evalúa las necesidades de «hardware» y «software» de informática.

Supervisa la asistencia técnica prestada a usuario y la resolución de problemas e incidencias en relación al «hardware» y «software» de informática.

Realiza cuantas actividades le son encomendadas en relación a la misión del puesto y para las que posee los conocimientos y experiencia o la formación necesaria.

6.5 Auxiliar informático: Es quien, en posesión del título de BUP o equivalente, tiene entre sus funciones:

Colabora en la instalación y puesta a punto del «hardware» de informática.

Forma al usuario en el uso de las herramientas de «software» y en la utilización de los equipos de informática.

Asiste al usuario en la resolución de los problemas operativos que tenga con el «software» básico.

Realiza cuantas actividades le son encomendadas en relación a la misión del puesto y para las que posee los conocimientos y experiencia o la formación necesaria.

6.6 Operador informático: Es quien, en posesión del título de EGB o equivalente, realiza las funciones de:

Ejecuta las tareas propias de operación de las unidades periféricas.

Realiza el control y mantenimiento de la biblioteca de soportes magnéticos (discos y cintas).

Controla la calidad de ejecución de los trabajos.

Interpreta los mensajes del soporte lógico del sistema o de los programas y aplicaciones; realiza las acciones necesarias para el manejo de los programas y aplicaciones.

Vigila la ejecución de los trabajos de ordenador.

Realiza cuantas actividades le son encomendadas en relación a la misión del puesto y para las que posee los conocimientos y experiencia o la formación necesaria.

15117 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo de Seguridad Nuclear.*

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 22 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo de Seguridad Nuclear, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 18 de mayo de 1998, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 16426, artículo 17, apartado b), párrafo tercero, donde dice: «Los sucesivos hijos tendrán derecho»; debe decir: «Los sucesivos hijos darán derecho».

En la página 16429, artículo 38, línea séptima, donde dice: «se hayan creado para transformación»; debe decir: «se hayan creado por transformación».

En la página 16433, anexo III, en el nivel 4, donde dice: «Delineante-Proyectista»; debe decir: «Delineante-Proyectista (a extinguir)».

15118 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1998 alcanzado por la Comisión de Aplicación e Interpretación del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos Relativo a la Inclusión de las Titulaciones de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Visto el contenido del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1998 alcanzado por la Comisión de Aplicación e Interpretación del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1997), relativo a la inclusión de las titulaciones de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en la relación de titulaciones contenidas en los niveles formativos que sirven para definir grupos profesionales previstos en el citado acuerdo, así como la adecuación de los términos utilizados en dichos niveles a la denominación correcta de las titulaciones contempladas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo de 31 de marzo de 1998, en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 1998 ALCANZADO POR LA COMISIÓN DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SOBRE COBERTURA DE VACÍOS, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS TITULACIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 9. *Grupos profesionales.*

I. Grupo profesional 1

Donde dice: «2. Formación.—Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.», debe decir: «2. Formación.—Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o certificado de haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria o de haber cursado un programa de garantía social o similar.».

II. Grupo profesional 2

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Formación Profesional 1.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Formación Profesional de Técnico o de Técnico Auxiliar.».

III. Grupo profesional 3

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica o Formación Profesional 1, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.».

IV. Grupo profesional 4

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.».

V. Grupo profesional 5

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.».

VI. Grupo profesional 6

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.».

VII. Grupo profesional 7

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, complementada con una experiencia dilatada en su sector profesional o Licenciados, Ingenieros, Arquitectos y Doctores, completada con una formación específica.».

15119 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se establece las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro en 1998 para la realización de actividades socio-culturales.*

El presupuesto del Instituto Social de la Marina para 1998, en la aplicación presupuestaria 3434-4877-87, contempla la rúbrica «Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro». Por la presente convocatoria se destina un crédito máximo de 49.000.000 de pesetas, para este tipo de atención durante el presente ejercicio.

Por otra parte la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas en materia de servicios sociales limita el ámbito geográfico de aplicación de la presente Orden.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Instituto Social de la Marina y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31) y del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la subvención y requisitos.*

1. El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es conceder ayudas económicas para desarrollar actividades y programas de carácter social, asistencial y cultural dirigidas a los trabajadores, pen-